



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0022-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0141/2024, del día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución núm. 10/2024 emitida por la Junta Electoral del Municipio de Santo Domingo Este, interpuesto por el ciudadano Alexander Sánchez González contra la Junta Central Electoral (JCE), Junta Electoral de Santo Domingo Este y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0141/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0022-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión presentado por la Junta Central Electoral (JCE), co-recurrida, y, en consecuencia, declara inadmisibile el recurso de apelación contra la Resolución No. 10/2024 emitida por la Junta Electoral de Santo Domingo Este en fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el ciudadano Alexander Sánchez González contra la Junta Central Electoral (JCE), Junta Electoral de Santo Domingo Este y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en virtud de los principios de *preclusión* y *calendarización* que rigen el proceso electoral, pues la etapa de reclamación respecto a las propuestas de candidaturas con miras a las elecciones del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ya está consolidada

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas.

TERCERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Secretario General En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mntp